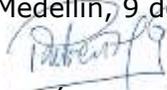


Constancia

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue recibida en este Juzgado el 5 de agosto del 2021 a través del correo electrónico a las 9:53 a.m. La demanda consta de 1 archivo con demanda, anexos y solicitud de medidas cautelares. El abogado de la parte demandante con tarjeta profesional vigente y con la dirección electrónica esneider01@hotmail.com A Despacho.

Medellín, 9 de septiembre de 2021



RUBÉN HERNÁNDEZ
Oficial mayor



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de septiembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1746
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LLANTAS EMOTION S.A.S.
Demandado	VEHI RUEDA S.A.S. Y FRANKLY JOHAN SALAZAR LEGARDA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00851 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de LLANTAS EMOTION S.A.S. y en contra de VEHI RUEDA S.A.S. Y FRANKLY JOHAN SALAZAR LEGARDA, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$36.745.941) por concepto de capital, incorporado en el pagaré N° 951, conforme a la imagen allegada del mismo.

- b.** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 2 de junio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020, o los artículos 291 y 292 del CGP en lo que sea procedente, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JHON ESNEIDER CAMPO RICARDO, portador de la tarjeta profesional número 242.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo (original) materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df8deb57f4cb3aac200c807c2c49a50104eb5b99f0ed666d754705dc6
100d525

Documento generado en 09/09/2021 11:41:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 141 (E)** Hoy **10 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m.